

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1013

Se dispone la creación de un sistema digital unificado de licencias y permisos para los pescadores.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La aprobación del P. del S. 1013 no implicaría efecto adicional sobre el Fondo General, pues la Resolución Conjunta Núm. 81-2024 ya dispuso sobre la creación de una plataforma digital para la tramitación de licencias y permisos de pesca. Sin embargo, dado que la OPAL no identificó evidencia que acreditara la implementación de la RC 81-2024, se concluye que la aprobación del P. del S. 1013, aunque no altera obligaciones preexistentes de la agencia, conllevará el desarrollo tecnológico con un costo fiscal que no es precisable en esta etapa.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1013.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	8
V. Resultados	10

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1013 (P. del S. 1013)¹, el cual busca implantar un sistema digital unificado que optimice los trámites de licenciamiento y permisología relacionados con los pescadores.

El P. del S. 1013 eleva a rango de ley lo dispuesto previamente por la Resolución Conjunta Núm. 81-2024. Es decir, la medida codifica en la Ley Núm. 278-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, un sistema electrónico sobre licenciamiento bajo la tutela del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

El efecto fiscal del establecimiento de un sistema de esta clase que no es precisable, toda vez que dicho impacto variará de acuerdo con las determinaciones internas del DRNA sobre el alcance del sistema, su administración,

mantenimiento, operabilidad, entre otros componentes.

II. Introducción

El Informe 2026-586 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1013 (P. del S. 1013)². Enmendando la Ley Núm. 278-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, la medida propone crear un sistema digital unificado administrado por el DRNA, mediante el cual se faculte la tramitación de licencias y permisos relacionados con la actividad pesquera. Entre estos procesos, se incluirán:

- La radicación, renovación y validación electrónica de licencias
- El pago de derechos en línea
- Emisión de comprobantes electrónicos

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1013, el cual establece la implementación de un sistema digital unificado para los pescadores, mediante el cual se disponga la tramitación de licencias y permisos. Disponible en: www.opal.pr.gov

- Solicitud electrónica con firma digital
- Acceso a credenciales digitales

Además, se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la integración de la plataforma resultante a la estructura del Sistema IDEAL o cualquier otro adaptado por la entidad de servicios tecnológicos.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis de por qué su efecto fiscal no es precisable.

III. Descripción del Proyecto³

El entirillado del informe sobre el P. del S. 1013 establece lo siguiente:

Sección 1.— Se enmiendan los incisos A, B, C, D, E, F y G del Artículo 6 de la Ley 278 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Licencias de Pesca. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales implantará un sistema digital unificado para la radicación, expedición, renovación y verificación de licencias de pesca en todas sus categorías, comerciales y recreativas en colaboración con la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), integrándose a la estructura y parámetros del Sistema IDEAL o cualquier otro adoptado por la entidad

de servicios tecnológicos. Dicho sistema permitirá la solicitud electrónica con firma digital válida, el pago de derechos, la emisión inmediata de un comprobante electrónico con igual validez que el documento físico y el acceso a credenciales digitales verificables por agentes autorizados.

El Secretario se asegurará de que la PRITS establezca establecerá mecanismos de interoperabilidad con agencias tales como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Registro Demográfico y cualesquiera otras, a fin de verificar electrónicamente la identidad, residencia, registros de embarcaciones y demás datos necesarios, sin exigir al solicitante documentos que ya obren en los archivos gubernamentales.

La renovación se realizará, como norma general, mediante declaración jurada de cumplimiento y confirmación de que no median sanciones firmes que lo inhabiliten, evitando ~~resometer~~ volver a presentar los documentos previamente validados, salvo justa causa.

Cuando, por causas no imputables al solicitante, el Departamento no emita la resolución final dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación completa de la solicitud de renovación, la licencia vigente quedará vigente provisionalmente hasta la notificación de la determinación final. Esta validación no exime el cumplimiento de vedas, tallas mínimas, artes

³ Véase la medida del P. del S. 1013, a través de: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/160201/ps1013-ent.pdf>.

autorizadas ni demás condiciones legales o reglamentarias.

El Secretario garantizará módulos de servicio regionales y asistencia presencial para solicitantes sin acceso a medios electrónicos.

...

A. Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Completo

El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. ...

...

La solicitud y renovación de esta licencia, así como los reportes estadísticos, podrán efectuarse por medios electrónicos conforme a las disposiciones de esta Ley y al reglamento que adopte el Departamento.

B. Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Parcial

El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. ...

...

La licencia podrá solicitarse y renovarse electrónicamente. Los reportes estadísticos y el pago de derechos podrán realizarse a través del sistema digital unificado del Departamento.

C. Pescador Comercial Principiante

El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. ...

...

El endoso o certificación requerida podrá presentarse en formato físico o digital conforme al sistema electrónico de licencias. El solicitante podrá realizar a través del sistema digital unificado del Departamento el reporte mensual de estadísticas y demás obligaciones aplicables a su categoría.

D. Licencia de Pescador Comercial No-Residente

La obtención de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

1. ...

...

El trámite de esta licencia se realizará preferiblemente por medios electrónicos, sin menoscabar los requisitos de pago y las verificaciones de seguridad y conservación.

E. Licencia de Pescador Recreativo

La obtención de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

1. ...

...

El proceso de solicitud, renovación y pago de esta licencia podrá realizarse electrónicamente mediante el sistema digital unificado del Departamento. En caso de que el Departamento no emita la renovación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación completa de la solicitud, la licencia quedará provisionalmente validada por un término de treinta (30) días adicionales o hasta que se emita la renovación definitiva, lo que ocurra primero. El Secretario garantizará acceso a módulos de asistencia presencial para solicitantes sin conectividad.

F. Licencia Provisional de Pescador Recreativo

La otorgación de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

1. ...

...

El Departamento podrá expedir y validar electrónicamente esta licencia, permitiendo al solicitante realizar el trámite y el pago de derechos por medios digitales. En caso de demora administrativa, el comprobante digital emitido al momento de la solicitud tendrá validez legal equivalente a la licencia física hasta tanto se emita la versión definitiva.

G. Licencia de Pesca Recreativa para Dueños de Botes de Alquiler

La otorgación de esta licencia precisará los siguientes requisitos:

1. ...

...

Los dueños de botes de alquiler podrán tramitar la obtención y renovación de esta licencia por medios electrónicos, conforme al sistema digital unificado del Departamento. La licencia se considerará provisionalmente válida mientras el Departamento complete la evaluación, sin perjuicio del cumplimiento con las disposiciones de seguridad, seguro y registro aplicables a las embarcaciones.”

Sección 2.- Se añade un nuevo inciso E al Artículo 7 de la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7. — Permisos Especiales de Pesca.

A. ...

...

E. El Departamento integrará, en un comprobante único digital verificable, la licencia principal y los permisos especiales que correspondan a la categoría del

titular, incluidos, según corresponda, los permisos para pesca de langosta común, carrucho, peces de pico y pez espada, a fin de evitar trámites y comprobantes separados. El Secretario establecerá, por reglamento, los mecanismos de emisión, verificación en campo por agentes autorizados y la actualización dinámica de permisos vinculados a la licencia.

El Secretario podrá, mediante orden administrativa, disponer la integración de permisos adicionales que surjan de leyes o reglamentos complementarios, siempre que no contravenga las disposiciones de conservación y manejo de especies protegidas. El Departamento asegurará que todo permiso integrado en la licencia digital pueda ser verificado por medios electrónicos por los agentes de vigilancia adscritos al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

Sección 3.- Se enmiendan los incisos A, B y C del Artículo 9 de la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9. — Requisitos de Información.

A. Todo poseedor de licencia de pescador vendrá obligado a suministrar información estadística sobre la totalidad de su pesca, captura o compra, según se lo requiera el Departamento mediante reglamento.

La información requerida podrá suministrarse por medios electrónicos a través del sistema digital unificado de licencias y permisos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Dicha rendición electrónica podrá efectuarse mediante formularios oficiales provistos en línea por el Departamento, debidamente autenticados por el solicitante.

El Secretario establecerá por reglamento los plazos, mecanismos de autenticación y requisitos de integridad de datos aplicables a las estadísticas electrónicas, garantizando que los pescadores y entidades puedan cumplir de forma segura y verificable.

B. Todas las entidades comerciales o personas que trafiquen con recursos pesqueros vivos en Puerto Rico vendrán obligadas a mantener un registro oficial de la procedencia, cantidad y especies objeto de su tráfico, mediante el registro oficial suministrado por el Departamento. Este registro estará accesible al personal del Departamento, conforme al reglamento.

El registro podrá mantenerse en formato físico o digital, conforme a las especificaciones establecidas por el Departamento. En los casos en que se utilicen medios electrónicos, la información será transmitida y almacenada de forma segura dentro del sistema digital unificado, sujeto a auditoría y validación por los funcionarios autorizados.

C. [La información contenida en los registros será confidencial y los registros no se considerarán públicos. La información contenida en los mismos será recopilada o publicada en tal forma que no revele información de negocio.] La información contenida en los registros será confidencial, independientemente del medio de recopilación o almacenamiento, y no se considerará documento público. La información estadística podrá ser publicada o divulgada únicamente en forma agregada o anonimizada, de manera que no revele secretos de negocio o detalles que permitan identificar operaciones particulares.

El Secretario adoptará medidas tecnológicas y administrativas adecuadas para garantizar la protección de los datos, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service ~~Ley de Gobierno Digital~~”, y a las políticas de ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico.”

Sección 4.- Reglamentación. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá adoptar, enmendar o derogar los reglamentos necesarios para la efectiva implantación de las disposiciones contenidas en esta Ley, dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación.

Dichos reglamentos deberán atemperarse a lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento

Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y deberán establecer los parámetros técnicos, administrativos y operacionales necesarios para:

- 1. Implementar el sistema digital unificado de licencias, permisos y registros pesqueros, garantizando la interoperabilidad con otras agencias y entidades gubernamentales.*
- 2. Regular los procesos de solicitud, renovación, validación y verificación electrónica de licencias, así como los mecanismos de autenticación y firma digital aplicables.*
- 3. Disponer los requisitos técnicos de seguridad, respaldo de información y confidencialidad de datos, conforme a la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service ~~Ley de Gobierno Digital~~”, y a las políticas de ciberseguridad adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico.*
- 4. Establecer los formatos oficiales, formularios electrónicos y procesos de auditoría interna necesarios para la rendición y almacenamiento de estadísticas pesqueras.*
- 5. Definir las condiciones bajo las cuales se permitirá la validación provisional de licencias cuando medie demora administrativa no imputable al solicitante.*
- 6. Determinar los procedimientos de fiscalización electrónica y los mecanismos de verificación de licencias y permisos por parte del*

Cuerpo de Vigilantes del Departamento.

- 7. Establecer las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento con los deberes de rendición de estadísticas, conservación de registros o uso indebido de las credenciales digitales.*

El Secretario podrá emitir órdenes administrativas o circulares complementarias para la implantación ágil de las disposiciones de esta Ley, siempre que no contravengan su texto ni los reglamentos adoptados al amparo de esta. Toda reglamentación, manual o norma adoptada al amparo de esta disposición deberá publicarse en el portal oficial del Departamento y en el Registro Electrónico de Reglamentos Gubernamentales, y notificarse a las cooperativas, asociaciones y organizaciones de pescadores debidamente registradas.

Sección 5.- Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

Sección 6. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto del Senado 1013 dispone la formalización de un sistema digital que unifique la obtención de licencias y permisos para los pescadores.

IV. Datos

Recientemente se aprobó la Ley Núm. 117-2025⁴, la cual enmendó la Ley Núm. 75-2019⁵ a los fines de elevar a rango de Ley el Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea (IDEAL). De tal manera, se dispuso que este sistema consolidaría e implementaría toda documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva y que soliciten las agencias para trámites gubernamentales.

Por otro lado, la 19na Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Núm. 81-2024⁶ (R. C. de la C. 537), que ordenaba al DRNA la creación e implementación de un sistema electrónico para la expedición y renovación de licencias y permisos de pesca, con el propósito de “evitar el proceso burocrático que atrasa los trámites correspondientes a la obtención de estas ...”. A tales fines, se

⁴ Véase la Ley Núm. 117-2025 a través de: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/153851/Ley%20117-2025.pdf>.

⁵ Véase la Ley Núm. 75-2019 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/75-2019.pdf>.

⁶ Véase la Resolución Conjunta Núm. 81-2024 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/4-rc/81-2024.pdf>.

recuperó del *1er Informe de Comisión*⁷ de esta medida, que el DRNA había estado trabajando en la aplicación de permisos en línea, una herramienta que proveería la presentación, asignación, clasificación de permisos, endosos, licencias y otros procesos en formato digital, incluidos los concernientes a la pesca.

Respecto al P. del S. 1013, el DRNA reiteró la posición anteriormente detallada en su Memorial Explicativo, argumentando que “ha venido impulsando iniciativas dirigidas al desarrollo de plataformas digitales relacionadas con la administración de licencias, permisos y sistemas de recopilación de estadísticas pesqueras ...”.

De la búsqueda realizada por la OPAL surge que, a través de la plataforma *ReDi*⁸ (*Recursos Digital*), el DRNA ofrece la adquisición de permisos y licencias vía electrónica. Sin embargo, a pesar de contar con una sección dedicada a los procesos de *Caza y Pesca*, solo incluye trámites relacionados con la primera de estas actividades.

Para fines comparativos, este informe se fundamentó en el análisis de contratos por “Servicios Relacionados a los Sistemas de

Información”, en los que se acordó la optimización de procesos gubernamentales a través de la adopción de sistemas digitales.

Se desprende del Contrato Núm. 2022-055195⁹, suscrito entre el Departamento de Agricultura (DA) y un ente privado, la creación del *Perfil Único del Agricultor*. Este acuerdo se basó en la centralización y digitalización de los servicios provistos por el DA a dichos trabajadores, entre los que se incluyó la comunicación digital, registros electrónicos, alertas sobre los procesos de negocios, seguimiento en tiempo real de solicitudes y acceso a la información. Con duración de cinco (5) años hasta el 2027, el costo agregado se fijó en \$400,000.

Tabla 1: Estructura de costos acordada

Elemento	Descripción	Costo anual
Plataforma	Costo por usuarios (max.100)	\$90,000.0
	Funcionalidades externas	\$39,000.0
Personalización	Servicios profesionales	\$250,000.0
Módulos opcionales	Mensajes automatizados	\$21,000.0

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Contrato Núm. 2022-055195.

⁷ Véase el 1er Informe de Comisión de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes de Puerto Rico de la 19na Asamblea Legislativa, a través de: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/144301/RCC0537-i.docx>

⁸ Departamento de Recursos Naturales. (s. f.). Portal de Transacciones. Disponible a través de: <https://redi.drna.pr.gov/>.

⁹ Departamento de Agricultura. (2022). Contrato sobre Adquisición de Licencias. Disponible a través de: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=ea0415c-4301-4a52-bb04-1ef1b382ad38>.

Por otro lado, en el Contrato Núm. 2020-000045¹⁰, entre el DRNA y una empresa especializada en tecnología, se pactó la implementación y administración de una plataforma electrónica centralizada para el manejo de solicitudes de licencias, registros, permisos, estadísticas, pagos en línea, entre otros trámites gestionados por el DRNA, sus dependencias, oficinas y/o afiliadas. El costo total, por concepto de servicios profesionales, se acordó en \$5.00 a razón de \$1.00 anual, mientras que, a los trámites con algún tipo de costo, cargo, tarifa, derecho o arancel, se les estipularon los siguientes:

Tabla 2: Costos por conveniencia (Convenience Fee)

Rango del trámite	Costo
\$0.00 - \$24.99	\$5.00
\$25.00 - \$49.99	\$15.00
\$50.00 - \$99.99	\$20.00
\$100.00 o más	17% del costo de radicación

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Contrato Núm. 2020-000045.

V. Resultados¹¹

En teoría, la aprobación del Proyecto del Senado 1013 no implicaría efecto sobre el Fondo General, pues la Resolución Conjunta Núm. 81-2024 ya dispuso sobre la creación de una plataforma digital para la tramitación de licencias y permisos de pesca.

No obstante, dado que, a la fecha de redacción del presente Informe, la OPAL no identificó evidencia que acreditara su implementación, se concluye que la aprobación del P. del S. 1013 no altera las obligaciones actuales del DRNA luego de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 81-2024. Es decir, desde el 5 de septiembre de 2024, la agencia está obligada a proveer un sistema de expedición y renovación de permisos de pesca lo cual presumiblemente tendrá su costo fiscal.

El costo *per se* del desarrollo de la aplicación para expedir y renovar permisos de pesa de manera electrónica no es precisable en esta etapa. La revisión de contratos de desarrollos comparables

¹⁰ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2019). Contrato sobre Sistemas de Información. Disponible a través de: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=04727a9c-7f10-414e-95f7-225cf7540a9b>.

¹¹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

demonstró gran variabilidad en costo, pues se proveen mecanismos alternos con relación al sistema digital de transacciones. En ese sentido, el costo de la implementación de un sistema digital dependerá en gran medida de decisiones gerenciales que tome el DRNA en su día.

Por todo lo expuesto, la OPAL concluye que el impacto sobre el fisco del P. del S. 1013 no es precisable.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, likely belonging to Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa